

**Asunto:** Se emite respuesta a la solicitud de Información  
Folio VE 005109  
Folio PNT 221471524000219

En el Municipio de Corregidora, Qro., a 09 de septiembre de 2024

## TERRITORIO TANGANO PRESENTE.

En atención a su solicitud presentada el día 24 veinticuatro de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha de recepción 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio PNT 221471524000219, a la cual se le asignó el número de folio interno 005109 (FC/VE/5109/2024), la cual se transcribe y se atiende a continuación:

*“Solicitante territorio tangano*

*Información Solicitada*

***Solicito los permisos de construcción otorgados a la desarrolladora "Casas Ponty" de construcción del desarrollo Villas del Refugio y Villas del Refugio Sur.***

***Solicito la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de Villas del Refugio y Villas del Refugio Sur.***

***Solicito las concesiones de uso de agua otorgadas a "Casas Ponty" para los condomios Villas del Refugio y Villas del Refugio Sur.***

*Otros datos para su localización*

***El desarrollo se encuentra en la Colonia La Pradera, en el Municipio de El Marqués.***

***Modalidad de entrega Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT)” (sic)***

Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 1, 3, 45, 47, 116, 119, 121, y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que el derecho de acceso a la información es garantizado por el Estado a todas las personas, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, le informo lo siguiente:

- En atención al párrafo de la solicitud de información con folio 221471524000219 en el que refiere solicitar: ***“Solicito los permisos de construcción otorgados a la desarrolladora "Casas Ponty" de construcción del desarrollo Villas del Refugio y Villas del Refugio Sur.” (sic)***

Derivado del análisis de la información que solicita, es que con fundamento en los artículos 13 y 14 en relación con el numeral 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS le informa que este sujeto obligado carece de facultad, competencia o función para poseer la información que solicita, ello en razón de que es competencia del Municipio de Querétaro la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios que se encuentren en su territorio así como la expedición de licencias de urbanización y construcción, a los desarrolladores inmobiliarios, ello de conformidad con los artículos 115 fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 11 fracción I, 12<sup>1</sup>, 13 , 15, 145, 184 y 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y atendiendo al principio de máxima publicidad le refiero que la Dirección Divisional de Factibilidades realizó una búsqueda minuciosa dentro de los archivos con los que cuenta, se verifico que no se encontró trámite de factibilidad<sup>2</sup> alguno para los desarrollos Villas del Refugio y Villas del Refugio Sur, por lo que no contamos con la documentación requerida.

- En relación con el párrafo de la solicitud de información con folio 221471524000219 en el que refiere solicitar: *“Solicito la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de Villas del Refugio y Villas del Refugio Sur.”* (sic)

Con fundamento en los artículos 13 y 14 en relación con el numeral 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS le informa que este sujeto obligado carece de facultad, competencia o función para poseer la información que solicita, ello en razón de que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de

---

<sup>1</sup> CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO: Artículo 11: Son autoridades encargadas de la aprobación y autorización de desarrollos inmobiliarios, previstos en este ordenamiento:

- I. Los Municipios; y
- II. [...]

**Artículo 12:** Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código.  
[...]

**Artículo 184.** La autorización para la construcción de un fraccionamiento, es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de este Código.

<sup>2</sup> LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO: Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  
[...]

**XXII. Factibilidad o factibilidades:** La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la Comisión y el prestador de los servicios, relativa a la dotación de los servicios a que se refiere esta Ley, en términos de las disposiciones aplicables;

Querétaro el otorgamiento de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, ello de conformidad con los artículos 7 fracción XV<sup>3</sup>, 103, 104 y 105 fracción IX del Código Ambiental del Estado de Querétaro

- Finalmente, en relación con el párrafo de la solicitud de información con folio 221471524000219 en el que refiere solicitar: “[...] Solicito las concesiones de uso de agua otorgadas a "Casas Ponty" para los condomios Villas del Refugio y Villas del Refugio Sur.” (sic)

La Dirección Divisional de Concesiones refiere que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracción II y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección, no se encontró la información solicitada.

Respuesta que se emite en tiempo y forma, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la normatividad citada líneas arriba.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**M. EN D. RAQUEL ARACELY DEL MURO YAÑEZ**  
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Archivo

RAMY/rsc

La presente respuesta se publicará en listas en los estrados de esta Unidad de Transparencia, en fecha 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior en términos de los artículos 45, 46, fracción V, y 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

<sup>3</sup> CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. - Artículo 7. Son facultades y atribuciones de la Secretaría:  
[...]

XV. Evaluar y resolver el impacto y el riesgo ambiental que, por su ubicación, dimensiones o características, puedan producir las obras o actividades que señala el presente Código, con la participación, en su caso, de los Ayuntamientos respectivos y de la sociedad civil;

